

VISTOS

La empresa Gas Oriente Boliviano Ltda. (GOB) a través e Nota GOB LE/183/2010 presentada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha 24 de Noviembre de 2010, remitió para conocimiento la primera enmienda al contrato de servicio interrumpible de transporte de gas natural mercado exportación MTGás, suscrito entre las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Gas Oriente Boliviano Ltda., y aprobado a través de Resolución Administrativa ANH N° 0756/2010 de fecha 04 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución SSDH N° 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos y enmiendas.

Que el numeral 15.7., señala que: *"En e caso de que las enmiendas a contratos de transporte tengan por único objeto la modificación o inclusión de los Puntos de Recepción y/o entrega, y que dicha modificación no afecte a ningún Requirente que se encuentre en fila o antesala, las mismas podrán ser presentadas y aprobadas con carácter posterior a su ejecución. En este caso deberá justificar la no afectación a terceros en el documento de presentación de enmienda para su aprobación. En caso de haber sido presentada una enmienda con carácter posterior a la fecha de ejecución de la misma y la SH compruebe que dicho documento afecto a algún requirente que se encuentre en fila o antesala, el concesionario será pasible a las sanciones previstas en el RTHD."*

Que asimismo, el mencionado numeral 15 establece que el Ente Regulador, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a consideración u observándola.

Que la presentación de la Primera Adenda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte fue puesto en conocimiento de la ANH, y no cumplió con las formalidades establecidas en las Normas de Libre Acceso (NLA) - del Anexo de la Resolución Administrativa SSDH N° 984/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, donde se dispone que en el caso de que las enmiendas a contratos de transporte tengan por único objeto la modificación o inclusión de los Puntos de Recepción y/o Entrega, y que dicha modificación no afecte a ningún requirente que se encuentre en la fila o antesala, las mismas podrán ser presentadas y aprobadas con carácter posterior a su ejecución por parte del Ente Regulador.

CONSIDERANDO

Que una vez analizada la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural, se emitió el Informe DEF 02072010 INF de fecha 24 de diciembre de 2010, el cual concluyó que: *"En el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo que se recomienda su aprobación..."*

Que el Informe Legal DJ N° 1423/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010, señaló que respecto del contenido de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible suscrito entre YPFB y la empresa GOB, que: *"...no se tiene observaciones en cuanto el objeto de la enmienda, por lo tanto se recomienda que: 1) Se instruya a la empresa presentar las siguientes adendas en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, presentando la*

adenda correspondiente para aprobación del Ente Regulador y 2) Se apruebe la Enmienda correspondiente previo cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos.”

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible, suscrito entre **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** y la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA.**, en fecha 30 de septiembre de 2010.

SEGUNDO.- Se Instruye a la empresa presentar las siguientes adendas en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, presentando la adenda correspondiente para aprobación del Ente Regulador y no así para conocimiento.

Notifíquese por cédula a **YFPB** y **GOB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Carlos Olinos
ASESORIA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1423/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD APROBACIÓN DE PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE SERVICIO INTERRUPTIBLE DE GAS NATURAL MERCADO EXPORTACIÓN MTGÁS – SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) Y GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA. (GOB)**

FECHA: 29 de diciembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Gas Oriente Boliviano Ltda. (**GOB**) a través e Nota GOB LE/183/2010 presentada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) en fecha 24 de Noviembre de 2010, remitió para conocimiento la primera enmienda al contrato de servicio interrumpible de transporte de gas natural mercado exportación MTGás, suscrito entre las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**) y Gas Oriente Boliviano Ltda.

En este sentido la Dirección de Análisis Económico y Financiero (**DEF**) y la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (**DTD**), emitieron el Informe DEF 02072010 INF de fecha 24 de diciembre de 2010, el cual concluyó que: *"En el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo que se recomienda su aprobación..."*

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 29018 en fecha 31 de enero de 2007.
- Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso (NLA) aprobado mediante RA SSDH N° 370/2002 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones.
- Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos para CLHB (TCGS).

3. ANÁLISIS

Se hace necesario aclarar que el presente trámite fue remitido a la Dirección Jurídica en fecha 28 de diciembre de 2010, en este entendido se efectúa el siguiente análisis:

El Anexo de la Resolución Administrativa SSDH N° 984/2003 de fecha 15 de diciembre de 2010 señala en el numeral 15.2 *“La SH tendrá el plazo de 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de presentación del memorial para pronunciarse sobre el cumplimiento de la normativa vigente del sector en la relación contractual.”*

El numeral 15.7., señala que: *“En e caso de que las enmiendas a contratos de transporte tengan por único objeto la modificación o inclusión de los Puntos de Recepción y/o entrega, y que dicha modificación no afecte a ningún Requiriente que se encuentre en fila o antesala, las mismas podrán ser presentadas y aprobadas con carácter posterior a su ejecución. En este caso deberá justificar la no afectación a terceros en el documento de presentación de enmienda para su aprobación. En caso de haber sido presentada una enmienda con carácter posterior a la fecha de ejecución de la misma y la SH compruebe que dicho documento afecto a algún requirente que se encuentre en fila o antesala, el concesionario será pasible a las sanciones previstas en el RTHD.”*

El numeral 15.8 señala: *“Las concesiones de contrato y toda relación contractual que modifique las relaciones contractuales aprobadas por la SH, salvo las establecido en el numeral 15.7, deberán ser sometidas a aprobación de ésta conforme a lo previsto en el artículo 40 del RTHD y siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 15.1 a 15.5.”*

En este sentido, una vez efectuado el análisis correspondiente, se determina:

- 1) Que la empresa **GOB**, presentó la Nota GOB LE/183/2010 en fecha 24 de noviembre de 2010, en este entendido el Ente Regulador en cumplimiento de lo señalado en el numeral 15.2 debió pronunciarse en cuanto la relación contractual en el plazo de 20 días hábiles administrativos, asimismo se debe hacer notar que la empresa simplemente puso en conocimiento la Adenda, no solicitó la aprobación.
- 2) El presente trámite fue remitido a la Dirección Jurídica en fecha 28 de diciembre de 2010.
- 3) La empresa **GOB**, presentó la Nota GOB LE/183/2010 en fecha 24 de noviembre de 2010, remitiendo para conocimiento de la **ANH** la primera enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de As Natural Mercado de Exportación, en este entendido la empresa confundió lo señalado en el numeral 15.9 que señala: *“Las transferencias de capacidad que se realicen conforme a lo previsto por lo artículos 52 y 53 del RTHD deberán ser puestas a conocimiento de la SH, dentro de los diez días siguientes a su suscripción.”*

En este entendido se recomienda instruir a la empresa presentar las siguientes adendas en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, presentando la adenda correspondiente para aprobación del Ente Regulador.

4) En cuanto a la Adenda presentada:

- En fecha 02 de agosto de 2010, **YPFB** y **GOB**, el cual tiene una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010, Contrato que fue aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa ANH N° 0756/2010 de fecha 04 de agosto de 2010.
- **YPFB** a través de Nota DNGN 1142/2010 solicitó a **GOB** la suscripción de una primera enmienda al contrato, cuyo objeto es la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2010.
- En fecha 30 de septiembre de 2010, **YPFB** y **GOB** firmaron la Adenda antes mencionada.

En este entendido no se tiene observaciones en cuanto el objeto de la enmienda, pero si se recomienda instruir a la empresa cumplir con la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que del análisis efectuado al contenido de la Primera Adenda al Contrato de Servicio Interrumpible suscrito entre **YPFB** y la empresa **GOB**, que:

En cuanto a la Adenda presentada:

- En fecha 02 de agosto de 2010, **YPFB** y **GOB**, el cual tiene una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010, Contrato que fue aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa ANH N° 0756/2010 de fecha 04 de agosto de 2010.
- **YPFB** a través de Nota DNGN 1142/2010 solicitó a **GOB** la suscripción de una primera enmienda al contrato, cuyo objeto es la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2010.
- En fecha 30 de septiembre de 2010, **YPFB** y **GOB** firmaron la Adenda antes mencionada.

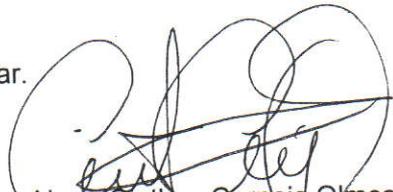
En este entendido no se tiene observaciones en cuanto el objeto de la enmienda, por lo tanto se recomienda que: 1) Se instruya a la empresa presentar las siguientes adendas en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, presentando la adenda correspondiente para aprobación del Ente Regulador y 2) Se apruebe la Enmienda correspondiente previo cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos.

Asimismo se concluye que:

- La empresa **GOB**, presentó la Nota GOB LE/183/2010 en fecha 24 de noviembre de 2010, en este entendido el Ente Regulador en cumplimiento de lo señalado en el numeral 15.2 debió pronunciarse en cuanto la relación contractual en el plazo de 20 días hábiles administrativos, en este entendido el presente trámite fue remitido a la Dirección Jurídica en fecha 28 de diciembre de 2010, asimismo se debe hacer notar que la empresa simplemente puso en conocimiento la Adenda, no solicitó la aprobación.

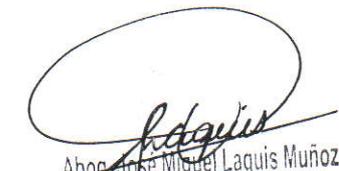
- La empresa **GOB**, presentó la Nota GOB LE/183/2010 en fecha 24 de noviembre de 2010, remitiendo para conocimiento de la **ANH** la primera enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado de Exportación, en este entendido la empresa confundió lo señalado en el numeral 15.9 que señala: *"Las transferencias de capacidad que se realicen conforme a lo previsto por lo artículos 52 y 53 del RTHD deberán ser puestas a conocimiento de la SH, dentro de los diez días siguientes a su suscripción."*

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 29 de diciembre de 2010.
Conforme, proceder como corresponda.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DEF 0207/2010 INF



A: Ing. Waldir Guido Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

Ing. Sandalio Choque Poma
DIRECTOR DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS a.i.

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO

Ing. Melitón Ramírez Mattos
CONSULTOR DTD

CC: DJ

REF: SOLICITUD DE APROBACION PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE SERVICIO TRANSPORTE INTERRUPTIBLE DE GAS NATURAL POR DUCTOS PARA EL MERCADO DE EXPORTACIÓN - SUSCRITO ENTRE GASORIENTE BOLIVIA (GOB) Y YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

FECHA: 24 de diciembre de 2010

ANTECEDENTES

GasOriente Boliviano mediante nota GOB/LEG/112/10 de fecha 22 de Julio de 2010 informó a esta Agencia, respecto a la solicitud efectuada por YPFB de transporte de gas a ser suministrado a MTGas.

En fecha 03 de agosto de 2010 GasOriente Boliviano (GOB) mediante memorial presentó el petitorio de fecha 02 de agosto de 2010 solicitando la aprobación del contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural por Ductos para el Mercado Exportación – MTGás, suscrito entre GOB y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en fecha 02 de agosto de 2010, para lo cual un ejemplar del contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural, con su respectivo reconocimiento de firmas y rúbricas ante la Notaría de Fe Pública.

Mediante informe DEF 0129/2010 de fecha 4 de agosto de 2010, se concluyó que en el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo que se recomendó su aprobación.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa 0756/2010, aprobó el Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural por Ductos suscrito entre GOB y YPFB.

GasOriente Boliviano Ltda, mediante nota GOB LE/183/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, remitió a esta Agencia, la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Gas Natural entre YPFB y GOB.

1. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005
- Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante DS 29018 en fecha 31 de enero de 2007.
- Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso (NLA) aprobado mediante RA SSDH N° 370/2002 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones.
- Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema GOB.
- Resolución Administrativa SSDH N° 00115/2002 de fecha 21 de mayo de 1999 que aprueba la concesión para el Transporte de Gas Natural para la operación del gasoducto GOB.
- Resolución Administrativa 0756/2010 de fecha 04 de agosto de 2010 aprueba el Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural por Ductos para el mercado de exportación, suscrito entre GOB y YPFB.

2. ANÁLISIS DE LA ENMIENDA AL CONTRATO

Resolución Administrativa SSDH N° 115/99 de fecha 21 de mayo 1999 que aprueba la concesión para el Transporte de Gas Natural para la operación del gasoducto que se extiende desde el punto kp 242 del gasoducto Bolivia – Brasil, cerca del río San Miguel (Estación Chiquitos) hasta la localidad de San Matías en la frontera Boliviano – Brasileña (Estación San Matías).

La enmienda tiene por objeto modificar el Plazo estipulado respecto a la vigencia, fecha de inicio y Plazo del Contrato y Otros Términos y Condiciones.

2.1 Vigencia, Fecha de Inicio y Plazo del Contrato

Se modifica el Plazo estipulado en el Contrato de la Clausula IV (Vigencia, Fecha de Inicio y Plazo del Contrato) del Contrato, con la siguiente redacción:

*“... Plazo
El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de inicio del Servicio hasta el 31 de diciembre de 2010.”*

Análisis ANH

Conforme

2.2 Otros Términos y Condiciones

Se modifica el Cuadro del Numeral 1 del Anexo 4 (Otros Términos y Condiciones), por el siguiente:

	En MMBTUD MAXDTQ
Desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el 31 de diciembre de 2010	1,095

Análisis ANH

Conforme

2.3 Reconocimiento de Firmas

Sin observaciones por parte de la ANH.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo que se recomienda su aprobación.

Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio legal respecto a la Enmienda al contrato de Servicio de Transporte.

Es cuanto informamos para los fines que correspondan.

Lic. Fernando Escalante Carrasco
**DIRECTOR DE ANÁLISIS
ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

Ing. Sandalio Choque Poma
**DIRECTOR DE TRANSPORTE DE
HIDROCARBUROS POR DUCTOS a.i.**

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO - DEF

Ing. Melitón Ramírez Mattos
CONSULTOR DTD